

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 15 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 1335
Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación:	765203184001-2023-00339-00
Demandante:	MARÍA EUGENIA CASTAÑO PARRA
Demandado:	HERNANDO LONDOÑO ARANGO

Como quiera que la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA EUGENIA CASTAÑO PARRA** en contra de **HERNANDO LONDOÑO ARANGO**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No relaciona el valor estimado de los activos y los pasivos conforme a lo dispuesto en el artículo No. 523 del C.G.P.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.
- No aporta con la demanda copia autentica de los registros civiles de nacimiento de las partes, con la respectiva nota marginal, de la declaración de la existencia de unión marital de hecho.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA EUGENIA CASTAÑO PARRA** en contra de **HERNANDO LONDOÑO ARANGO** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLÓN**, como apoderada de la demandante señora **MARÍA EUGENIA CASTAÑO PARRA**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
secretaria

EVG

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0878f62ceab8c2dd19b9b15b038276f1388380c557de106dd52a0ba103f45ce7**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>